

### **3.066 Protección de los montes marinos, corales de profundidad y otros hábitats vulnerables del fondo marino contra las prácticas de pesca destructivas en alta mar, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo**

RECONOCIENDO que investigaciones científicas recientes documentan especies de las que anteriormente no se tenía conocimiento, así como una gran diversidad de especies y unas tasas de endemismo muy elevadas en los ecosistemas de los fondos marinos;

CONSCIENTE de que las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo, suponen la amenaza más grave e inmediata para los montes marinos, los corales de profundidad y otros hábitat del fondo marino;

RECONOCIENDO que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) proporciona el marco jurídico general para la gobernanza de la alta mar, incluida la conservación y gestión de los recursos vivos y la protección y preservación del medio ambiente marino, y reconoce que la zona de los fondos de los mares y oceánicos y su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad;

RECONOCIENDO ASIMISMO que en amplias zonas de alta mar no existe regulación alguna para la pesca con redes de arrastre de fondo, y que pocas de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (RFMO) u otros arreglos que tienen jurisdicción para controlar tales actividades pesqueras lo han hecho para proteger hábitat delicados;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO SIN EMBARGO, los pasos dados para la regulación por parte de la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste y la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida para proteger los ecosistemas sensibles del fondo del mar, incluyendo el cierre de algunas áreas específicas a la pesca con redes de arrastre de fondo y a los aparejos de pesca estáticos;

RECORDANDO ADEMÁS la Decisión VII/5, *Diversidad biológica de los mares y las costas*, de la 7ª Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Kuala Lumpur, 2004), que subraya la necesidad de actuar rápidamente para hacer frente a las amenazas sobre la biodiversidad marina de áreas como montes marinos, fumarolas hidrotérmicas, corales de aguas frías y otros ecosistemas y relieves marinos vulnerables que se encuentran más allá de las jurisdicciones nacionales, e insta a la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que “tomen urgentemente las medidas necesarias a corto, medio y largo plazo a fin de evitar y erradicar prácticas destructivas. Dichas medidas deben tomarse de acuerdo con el derecho internacional y con criterios científicos, así como regirse por el principio de precaución”, y abarcan, por ejemplo, según cada caso particular, “prohibir provisionalmente ahí donde se requiera prácticas destructivas que perjudiquen la diversidad biológica asociada con [esas] áreas...”;

RECORDANDO numerosas Resoluciones y Recomendaciones de la UICN, desde 1972, que pedían a los estados que dejaran de utilizar equipos y prácticas de pesca destructivos y redujeran las actividades de pesca internacional que no resultaran sostenibles (por ejemplo, 11.16 (Banff, 1972), 12.2 (Kinshasa, 1975), 14.7 (Ashkabad, 1978), 19.61 (Buenos Aires, 1994), 1.16 (Montreal, 1996)), aplicaran el principio de precaución para la conservación y gestión de la pesca en alta mar (por ejemplo, 12.8 (Kinshasa, 1975), 19.55 y 19.56 (Buenos Aires, 1994)), y ratificaran y aplicaran los acuerdos internacionales elaborados para prevenir, frenar y eliminar la pesca no regulada y aplicaran los enfoques por ecosistemas y de precaución a la conservación y gestión de las pesquerías (por ejemplo 1.17 y 1.76 (Montreal, 1996) y 2.78 (Ammán, 2000));

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 2.20 de la UICN, *Conservación de la biodiversidad marina*, que subraya la necesidad de conservar la biodiversidad marina, adoptada en el segundo período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Ammán, 2000);

TOMANDO NOTA de la creciente preocupación internacional ante las amenazas a los ecosistemas vulnerables de los fondos marinos, especialmente en la Conferencia Desafiando el Fin del Océano de 2003, el V Congreso Mundial de Parques de la UICN de 2003, y la Conferencia sobre la ordenación de las pesquerías de profundidad de 2003, puesto que la protección de la biodiversidad en alta mar es un asunto de interés para todos los pueblos y naciones;

TENIENDO PRESENTE la Declaración de Consenso emitida en febrero de 2004, con ocasión de la reunión anual de la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, por más de 1000 científicos especializados en temas marinos de todo el mundo, en la que pedían que se actuara rápidamente para proteger los corales de profundidad y otros ecosistemas en peligro, y señalaban la necesidad urgente de que se estableciera una moratoria inmediata para la pesca con redes de arrastre del fondo en alta mar;

ALENTADO por el creciente reconocimiento de los gobiernos de la urgente necesidad de proteger los montes marinos, los corales de profundidad y otros hábitat vulnerables del fondo marino, como se señaló, por ejemplo, en la AGNU en 2002, 2003 y 2004, en las reuniones de 2002, 2003 y 2004 del Proceso de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, y en la Reunión Ministerial de 2003 de la Comisión OSPAR de la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Noreste;

TOMANDO NOTA de la resolución sobre pesca sostenible adoptada por la 59ª Sesión de la AGNU que exhorta a los Estados a “que adopten medidas con urgencia y estudien en cada caso por separado y sobre bases científicas, entre ellas la aplicación del criterio de precaución, la prohibición provisional de las prácticas destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tienen efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables”, y exhorta a las organizaciones regionales de ordenación pesquera a “que adopten con urgencia, en las zonas bajo su jurisdicción, medidas de conservación y ordenación, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a los efectos de las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tiene efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables”; y

APRECIANDO la participación de la UICN a nivel técnico en la consideración por parte de la AGNU de la protección de la biodiversidad marina contra las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar;

**El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004:**

PIDE al Director General de la UICN que promueva y se esfuerce por asegurar la conservación de los montes marinos, corales de profundidad y otros hábitat vulnerables del fondo marino mediante:

- (a) un llamado a los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera u otros arreglos sin competencia para regular las pesquerías del fondo marino y los efectos adversos de la pesca sobre los ecosistemas marinos vulnerables para que amplíen las competencias, cuando corresponda, de sus organizaciones o arreglos a este respecto;

- (b) un llamado a los estados para que cooperen urgentemente en el establecimiento de nuevas organizaciones para la ordenación pesquera u otros arreglos, cuando sea necesario y apropiado, con la competencia de regular las pesquerías del fondo marino y los efectos adversos de la pesca sobre los ecosistemas marinos vulnerables en áreas donde no existan organizaciones o arreglos pertinentes;
- (c) un llamado a los estados para que hagan controles, en consonancia con el derecho internacional, sobre sus barcos, ciudadanos y puertos para eliminar las prácticas pesqueras destructivas, incluyendo la pesca con redes de arrastre de fondo no regulada en alta mar;
- (d) un llamado a la 60ª Sesión de la AGNU para que adopte urgentemente una resolución con respecto a las áreas no abarcadas por las RFMO y/o otros arreglos de ordenación con la competencia legal de ordenar las pesquerías del fondo marino, instando a que se establezca una prohibición provisional sobre las prácticas de pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar, en espera de que se elabore y ponga en práctica un régimen reglamentario jurídicamente vinculante para conservar y proteger la biodiversidad de alta mar contra los efectos adversos de las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo, y proteger la biodiversidad, de forma coherente con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (1995), el Acuerdo sobre el Cumplimiento (1993) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), el Código de conducta para la pesca responsable de la FAO (1995), y el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), de la FAO;
- (e) un llamado a la 61ª Sesión de la AGNU en 2006 para que adopte una resolución instando a la eliminación de las prácticas pesqueras destructivas, y una prohibición provisional de la pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar en las áreas abarcadas por las RFMO y otros arreglos de ordenación, hasta que se hayan adoptado, en consonancia con el derecho internacional, medidas eficaces de conservación y ordenación para proteger el medio ambiente del fondo marino;
- (f) el asegurar que el *Programa entre sesiones 2005–2008 de la UICN* cuenta con los recursos necesarios para mantener su participación activa en los foros internacionales, incluida la AGNU, que abordan la cuestión de las prácticas pesqueras destructivas; y
- (g) la asistencia en la organización de una cumbre sobre los océanos en el momento que sea oportuno.

El Gobierno de Canadá hizo la siguiente declaración para que figure en actas:

*Canadá está muy preocupada con las prácticas pesqueras destructivas, como todos en este Congreso. El preámbulo de esta moción resume bien las preocupaciones compartidas acerca de este asunto.*

*Sin embargo, existen diferencias de opinión en el Congreso y en la comunidad mundial acerca de la mejor forma de reducir y eliminar las prácticas pesqueras destructivas en alta mar.*

*Canadá indicó en el grupo de contacto que nosotros tendríamos que tener más discusiones internas sobre las dos opciones presentadas [Nota del editor: para los párrafos operativos 1(d) y 1(e)] para ver si podíamos apoyar una de las dos.*

*Después de reflexionar sobre ello, no estamos en condiciones de apoyar ninguna de las dos opciones – simplemente no creemos que una moratoria a la pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar es una opción que pueda considerarse en este momento. La reciente discusión en la AGNU llevó largas horas sobre esto y desarrolló un texto como el de los párrafos operativos 1(a) y 1(b) de la moción, que nosotros apoyamos decididamente – y creemos que los próximos pasos son trabajar siguiendo la resolución de la AGNU.*

*Creemos que es extremadamente importante y urgente que los estados aseguren que sus flotas pesqueras están adecuadamente reguladas, y que las organizaciones regionales con mandato para la ordenación pesquera y la conservación marina aseguren que dichos mandatos abarcan las prácticas pesqueras destructivas – mandatos que deben ser reforzados cuando sea necesario. Los estados y las organizaciones regionales deben asegurar que la ordenación pesquera se hace en consonancia con el Acuerdo de la ONU sobre poblaciones de peces y con el Código de conducta de la FAO, ya que los dos insisten sobre el enfoque por ecosistemas y el enfoque de precaución con respecto a la ordenación pesquera.*

*Por lo tanto, apoyamos los párrafos 1(a) y 1(b) de esta moción pero no apoyamos el párrafo 1(d) o el 1(e).*

El Gobierno de Islandia hizo la siguiente declaración para que figure en actas:

*Islandia, siendo una nación pesquera responsable, considera importante responder a los ecosistemas marinos vulnerables que están más allá y dentro de la jurisdicción nacional. Islandia ha trabajado en este asunto con otros estados dentro de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera en su región y fue parte en el acuerdo dentro de la Comisión Pesquera del Atlántico del Noreste, adoptado en su última reunión, de cerrar cinco montes marinos dentro de su área.*

*Un llamado de la UICN a los Estados para que actúen dentro de los foros pertinentes para una acción a ser emprendida dentro de un periodo de tiempo definido para abordar la cuestión de los ecosistemas marinos vulnerables, es una forma razonable para que la UICN transmita su preocupación.*

*En el grupo de trabajo sobre la moción, no se pudo alcanzar un consenso dado que algunos participantes no aceptaron usar un texto cuidadosamente negociado en la Asamblea General de la ONU en el que se define el problema que hay que abordar, quién tiene que actuar y sobre qué bases.*

*El texto de la ONU, párrafo 66, dice: “Exhorta a los Estados a que, ya sea por sí mismos o por conducto de organizaciones o arreglos de ordenación pesquera, en los casos en que éstos sean competentes, adopten medidas con urgencia y estudien en cada caso por separado y sobre bases científicas, entre ellas la aplicación del criterio de precaución, la prohibición provisional de las prácticas destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tienen efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías situadas fuera de la jurisdicción nacional, hasta que se hayan adoptado medidas adecuadas de conservación y ordenación con arreglo a la legislación internacional”.*

*Islandia lamenta que no se haya logrado un consenso en este Congreso sobre esa exhortación. Islandia es de la opinión de que esa exhortación, apoyada tanto por las ONG como por la mayoría de los Estados que practican la pesca, hubiera enviado un mensaje mucho más fuerte a los Estados y a los foros internacionales pertinentes sobre la urgencia de emprender acciones que el texto que tenemos ahora. Es por esta razón que Islandia se abstuvo en la votación sobre esta moción.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

*Pedir una moratoria que solo se aplica a la pesca con redes de arrastre de fondo no guarda coherencia con la idea básica de la resolución de las Naciones Unidas de este año que “exhorta a los Estados a que ...estudien en cada caso por separado y sobre bases científicas,...la prohibición provisional de las prácticas destructivas...”.*

*Además, las cuestiones de ordenación pesquera deben discutirse en organizaciones como la Organización sobre la Agricultura y la Alimentación o las organizaciones regionales de ordenación pesquera con el suficiente conocimiento experto y científico. No es apropiado discutir asuntos pesqueros en la Asamblea General de las Naciones Unidas donde no hay expertos en pesca.*

*El punto de vista básico japonés es que todos los recursos marinos, tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional, deben utilizarse de manera sostenible sobre bases científicas, con la debida consideración del medio ambiente marino. La cuestión de la regulación de la pesca con redes de arrastre de fondo debe discutirse a partir de ese punto de vista.*

*Por lo tanto, Japón no puede apoyar [esta Resolución].*

El Ministerio de Medio Ambiente de Noruega indicó que apoyaba la posición de Canadá, Islandia y Japón.

El Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de Turquía entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

*Turquía no es Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). Turquía objeta toda referencia a dicha Convención.*

El Departamento de Estado de Estados Unidos hizo la siguiente declaración solicitando que figure en actas:

*El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre esta moción.*